MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-0028 -2026

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA MC-SMC-0028-2026

OBJETO:

Realizar la compra de insumos y bienes necesarios para la conservación, restauración y digitalización del patrimonio bibliográfico y documental en custodia de la Biblioteca Nacional

BOGOTÁ D.C.

2026

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-0028 -2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I - RECOMENDACIONES PRELIMINARES E INFORMACIÓN GENERAL 4
1.1 RECOMENDACIONES PRELIMINARES 4
1.2 INFORMACIÓN GENERAL 5
1.2.1 PROCESO 5
1.2.2 VEEDURÍAS CIUDADANAS 5
1.2.3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN 6
1.2.4 OBJETO 6
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 6
1.2.5 CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC 6
1.2.6 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 7
1.2.7 NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO. 11
1.2.8 CORRESPONDENCIA 12
1.2.9 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II 12
1.2.10 CRONOGRAMA, FECHAS IMPORTANTES DEL PROCESO 12
1.2.11 EN CUANTO A LA PROPUESTA 13
1.2.12 ACTO DE CIERRE 14
1.2.13 ANÁLISIS DE OFERTAS 14
1.2.14 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 14
1.2.15 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 15
1.2.16 CONDICIONES DE LA OFERTA 15
1.2.17 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 15
1.2.18 CONSULARIZACIÓN 15
1.2.19 APOSTILLE 16
1.2.20 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR 16
1.2.21 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA 17
1.2.22 LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES 17
CAPÍTULO II - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 20
2.1 DURACIÓN DEL CONTRATO. 20
2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES 20
2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 20
2.2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS 21
2.3 PRESUPUESTO OFICIAL 23
2.4 VALOR DEL CONTRATO 24
2.5 FORMA DE PAGO 24
2.5.1 REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO 24
2.6 GARANTÍAS EXIGIDAS 24
2.7 SUPERVISIÓN 25
2.8 MULTAS 26
2.8.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS 26
2.9 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 28
2.10 CESIÓN Y SUBCONTRATOS 28
2.11 DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES 28
2.12 LIQUIDACIÓN 28
2.13 PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL 28

2.14 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. 29
2.15 CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. 29
2.16 PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG) 29
2.17 OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES....30
2.18 CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES 30
2.19 EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS 30
2.20 DOMICILIO 30
2.21 GASTOS....30
CAPITULO III - DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO 31
3.1 REQUISITOS HABILITANTES.... 31
3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN (ANEXO N°. 1).... 31
3.1.2 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL 31
3.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL. 31
3.1.4 LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS....32
3.1.5 OBJETO SOCIAL. 33
3.1.6 APODERAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS. 33
3.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ANEXOS)....34
3.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL...35
3.1.9 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD 35
3.1.10 CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES DE CONTROL. 35
3.1.11 CERTIFICADOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO....35
3.2 DOCUMENTOS ADICIONALES 36
3.3 VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2020 Y EL DECRETO 1860 DE 2021. 36
CAPÍTULO IV - REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES 38
4.1 EXPERIENCIA DEL OFERENTE. 38
4.2 CUMPLIMIENTO DE ANEXO TÉCNICO 42
CAPITULO V - PROPUESTA ECONÓMICA. 43
5.1 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN....45
CAPÍTULO VI - CRITERIOS DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO....46
6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE 46
6.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 54

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-0028 -2026

CAPITULO I - RECOMENDACIONES PRELIMINARES E INFORMACIÓN GENERAL

1.1 RECOMENDACIONES PRELIMINARES

El presente proceso se adelantará a través de la plataforma del **SECOP II**, razón por la cual todo trámite se ceñirá por las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, para los participantes de la presente contratación pública.

Lea cuidadosamente el contenido del alcance de la Invitación Pública.
Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en la Invitación Pública.
Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
En el evento de conocerse cualquier conducta que atente contra la transparencia del presente proceso se debe reportar a la Oficina de Control Interno del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes o a través del número telefónico 3424100.
Tener en cuenta el presupuesto total oficial definido por la Entidad y suministrar toda la información requerida en el presente documento.

Para poder presentar propuesta para el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el **SECOP II**. Los proponentes singulares en su correspondiente calidad de persona natural o jurídica y los plurales, como consorcio o unión temporal, según sea el caso. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el **SECOP II**, es decir, que su registro debe corresponder a su naturaleza jurídica. Al respecto se recomienda revisar las guías y manuales de registro y presentación de ofertas dispuestos en la plataforma del **SECOP II** por Colombia Compra Eficiente.

Toda consulta al proceso deberá formularse por los usuarios debidamente registrados en el **SECOP II**, a través de mensaje enviado a esta misma plataforma. En ningún caso el **MINISTERIO** atenderá consultas telefónicas ni personales. Toda solicitud, observación o documento allegado por una vía distinta al **SECOP II** se tendrá por no recibida.

Todos los costos asociados a la preparación y elaboración de la propuesta serán a cargo del proponente.

En caso de indisponibilidades de la plataforma del **SECOP II** que impidan a los interesados presentar su propuesta, deberán atender los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del **SECOP II**" y, para los efectos allí indicados, el correo de la Entidad es contratosmc@mincultura.gov.co

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-0028 -2026

Ante una indisponibilidad por Falla General o Particular certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, una vez superada la situación, la Entidad comunicará a través de la herramienta de "Mensajes" del **SECOP II** su decisión de modificar el cronograma o dar continuidad a los hitos del proceso en los plazos definidos inicialmente de acuerdo con lo indicado en el protocolo de indisponibilidad del **SECOP II.**

En el evento en que se presente una propuesta con antelación a la fecha y hora límite fijada para el cierre y presentación de las mismas, y la Entidad expida una adenda, el titular de dicha propuesta deberá retirarla y presentarla nuevamente, ya que, de lo contrario, el **SECOP II** la reporta como **NO VÁLIDA** y no puede ser tenida en cuenta para participar en el proceso.

1.2 INFORMACIÓN GENERAL

1.2.1 PROCESO

Por tratarse de una contratación para las adquisiciones de bienes y/o servicios cuyo presupuesto no supera el 10% de la menor cuantía para el Ministerio, se debe adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860-2021.

El proceso de Mínima Cuantía se ha identificado con el **MC-SMC-0028-2026**
CONTRATANTE

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con NIT. 830.034.348-5.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 concede la facultad a los jefes y Representantes de las Entidades Estatales, de delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones y concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que a través de la Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, el ministro de Cultura delegó en la Secretaría General del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, la ordenación del gasto.

1.2.2 VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías

Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

1.2.3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deberán suscribir el Anexo **"COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"** por medio del cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Durante la ejecución del Contrato, el Contratista no ofrecerá ni entregará sobornos, dádivas o cualquier otro beneficio indebido a funcionarios públicos. Asimismo, se compromete a impedir que sus empleados, agentes comisionistas independientes o cualquier tercero actúe de esa manera en su nombre.

El CONTRATISTA se compromete formalmente a instruir a sus empleados, agentes y demás representantes para que cumplan en todo momento las leyes de la República de Colombia, en especial las aplicables a la relación contractual. En particular, les exigirá abstenerse de: i) ofrecer o pagar sobornos, dádivas o cualquier beneficio indebido a funcionarios del MINISTERIO, a otros servidores públicos que puedan incidir directa o indirectamente en la ejecución o supervisión del Contrato, o a terceros que puedan influir sobre dichos funcionarios; y ii) ofrecer pagos o beneficios a funcionarios del MINISTERIO durante la ejecución del Contrato.

El CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que los recursos que integran su patrimonio y que se destinarán al desarrollo del Contrato provienen de actividades lícitas. Asimismo, certifica que no se encuentra incluido en listas nacionales o internacionales relacionadas con lavado de activos.
Para el caso de proponentes plurales (consorcios y uniones temporales), cada uno de los integrantes que lo conforman deberán diligenciar y suscribir el **ANEXO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN".**

1.2.4 OBJETO

Realizar la compra de insumos y bienes necesarios para la conservación, restauración y digitalización del patrimonio bibliográfico y documental en custodia de la Biblioteca Nacional.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: Los documentos en los cuales se definen las exigencias a ser aplicados, se definen en el **ANEXO TECNICO.**

1.2.5 CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC

Atendiendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se realizó el análisis del documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones

Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
60	12	10	00	Arte
14	10	15	00	Materias primas
14	11	15	19	Papeles cartulina
47	11	16	01	Máquinas para planchar o prensas
52	14	15	33	Planchas eléctricas para uso doméstico
56	10	15	00	Muebles (sillas y mesas)
56	10	16	00	Muebles para el exterior
30	15	19	01	Toldos
23	15	29	00	Maquinaria empacadora

1.2.6 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

El artículo 72 de la Constitución Política establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

Por su parte, la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", consagra en el artículo 1, entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: "(…) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana y 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)". Para tal efecto, la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de

la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Por lo anterior, la mencionada Ley, mediante su artículo 66 creó el Ministerio Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

Así mismo, el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, establece que el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes tendrá como objetivos: "formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo".

Por su parte, en el marco de las políticas públicas y lineamientos estratégicos del sector cultura, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha orientado su gestión institucional hacia el cumplimiento de objetivos relacionados con la protección y salvaguarda del patrimonio cultural, el fortalecimiento de las memorias y saberes, la promoción de la diversidad cultural y la consolidación de una gobernanza cultural participativa y descentralizada. Estas orientaciones se desarrollan a través de diferentes ejes estratégicos sectoriales, entre los que se encuentran: i) Formación artística y cultural; ii) Infraestructuras culturales para la vida; iii) Economía popular; iv) Memoria, saberes y territorios bioculturales; v) Cultura de paz; y vi) Cultura colombiana en el mundo.

En línea con lo anterior, el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 2120 de 2018, establece como una de las funciones de la Biblioteca Nacional de Colombia la de *"Recuperar, proteger, organizar, incrementar, conservar, preservar, registrar y garantizar el acceso al público al patrimonio bibliográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información tanto físicos como digitales"*.

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 20 del mismo decreto, una de las funciones de la Biblioteca Nacional de Colombia es la de "Recuperar, proteger, organizar, incrementar, conservar, preservar, registrar y garantizar el acceso al público al patrimonio bibliográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información tanto físicos como digitales".

Por otro lado, en su función patrimonial, garantiza la recuperación, la preservación, el acceso y la difusión de la memoria colectiva del país, representada por el patrimonio bibliográfico y hemerográfico, en cualquier soporte; dentro de esta misión se ha propuesto para el cuatrienio, a través de los diferentes proyectos y programas asociados a la biblioteca digital, priorizar la creación y circulación de contenidos en acceso público

y abierto que representen la producción local de las regiones del país, al implementar la política de patrimonio bibliográfico y documental a través del plan nacional de protección y promoción del patrimonio Bibliográfico y documental 2021-2030 "vamos a hacer memoria", así como generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Para tal fin, se definió en el Plan Estratégico Institucional, en el Plan de Acción y en el Plan Anual de Adquisiciones, las metas e indicadores en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de fortalecer y posicionar los planes, programas y proyectos liderados por la Biblioteca Nacional de Colombia.

Ahora bien, la Resolución 0054 del 3 de febrero de 2025 *"Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes"* modificada por la Resolución 1920 de 2026, en su artículo 1, resolvió establecer, entre otras, la siguiente dependencia:

"15. Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional de Colombia."

La Biblioteca Nacional de Colombia tiene como misión recuperar, preservar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental, así como promover y fomentar el desarrollo de las bibliotecas públicas y la planeación y diseño de políticas relacionadas con la lectura, para la satisfacción de las necesidades de información indispensables para el desarrollo individual y colectivo de los colombianos.

Atendiendo al cumplimiento de las funciones del grupo de trabajo de Grupo interno de Conservación es, entre otras, la intervención física y permanente de sus colecciones patrimoniales, que en la actualidad ascienden a 3.500.000 documentos, a través de procesos, métodos y manejo tanto preventivo como de restauración siguiendo lineamientos establecidos en la política de preservación; estas colecciones están compuestas por papeles, pieles, textiles, tintas, encolantes y adhesivos, entre otros, de condición orgánica y por tanto susceptibles a daños, envejecimiento y deterioros como es el caso de documentos de la colección hemerográfica compuesta por papeles de baja calidad, por ejemplo, el papel periódico compuesto por fibras de madera que se envejece con mayor velocidad frente a otras fibras vegetales de la industria papelera

Así mismo sucede con soportes de las encuadernaciones en pergamino, pieles o textil, en libros que, para el caso de la colección en custodia de la Biblioteca Nacional, datan desde 1480 hasta la fecha, o colecciones fotográficas, audiovisuales y musicales, las cuales se envejecen y deterioran con el tiempo y el uso.

Para los procesos de intervención de estas colecciones, consideradas bienes que hacen parte del patrimonio bibliográfico y documental colombiano, se hace necesario utilizar procedimientos, elementos, equipos e insumos que cumplan con condiciones de permanencia y calidad de archivo, las cuales están avaladas y determinadas mediante normas y guías técnicas nacionales e internacionales tales como: ANSI IT 9.16 / ISO

14523-1999 (prueba PAT), ISO 9706 - Requisitos de permanencia para papel, ANSI / NISO Z.39.48-1992 Permanencia para papel en Biblioteca y Archivos, y Prueba de Actividad Fotográfica (PAT) de acuerdo con ISO 18916, entre otras.

De esta forma, el uso de elementos con calidad de permanencia y avalados por dichas normas técnicas, garantiza que, al ser usados en los procesos de restauración y almacenamiento, los documentos se conserven en mejores condiciones, por ejemplo, en el uso de cartones, cartulinas y papeles japoneses, se mitiga el riesgo de acidificación de los documentos pues estos tienen un pH adecuado para la conservación y almacenamiento en el tiempo, o el uso de borradores, gomas y textiles, mitiga el riesgo de daño de los documentos en procesos que como la limpieza o desinfección pueden ser agresivos cuando se usan materiales con estructura y composición abrasiva, lo cual no sucede con los elementos requeridos los cuales también tienen condiciones de permanencia, factor determinante para la conservación en el tiempo de bienes del patrimonio cultural colombiano.

En ese contexto, además de insumos como papel, rollos de espuma, plástico de burbujas, vinipel y bolsas de polipropileno, también se requiere la adquisición de carpas o toldos, mesas y sillas plegables, con el fin de disponer de espacios temporales de trabajo para la realización de acciones a campo abierto, de saneamiento en documentos con afectaciones bióticas, minimizando así el riesgo biológico para el personal encargado de las labores de conservación y al tiempo, y no obstante, que brinden protección frente a factores ambientales, tales como la radiación solar, la lluvia y otras condiciones climáticas que puedan afectar tanto al personal como a los bienes objeto de intervención. Estos elementos, además de facilitar el desarrollo de las actividades técnicas en campo, contribuyen a garantizar condiciones apropiadas para la manipulación segura de los materiales y la ejecución de los procedimientos de conservación.

Así mismo, se requiere la adquisición de planchas de vapor verticales y horizontales, equipos especializados que permiten la aplicación controlada de calor, humedad y vapor en tratamientos de conservación de bienes patrimoniales. Estos equipos son utilizados en procesos de estabilización, eliminación de deformaciones, acondicionamiento de materiales, preparación de bienes para su exhibición y tratamiento de soportes especiales, mediante procedimientos técnicamente controlados que contribuyen a preservar las características físicas, estructurales y funcionales de las colecciones custodiadas por la Biblioteca Nacional de Colombia.

De otra parte, en consideración a la naturaleza de la necesidad identificada y al comportamiento histórico del consumo de estos insumos para las actividades de conservación y restauración, se considera pertinente que la contratación se adelante bajo la modalidad de monto agotable, esto permitirá a la entidad optimizar los recursos públicos disponibles y adquirir la mayor cantidad posible de estos elementos hasta agotar el presupuesto asignado, garantizando una disponibilidad mayor de estos insumo para atender de manera continua las actividades de conservación, restauración y

digitalización del patrimonio, adelantadas por el GIT de Conservación

En consecuencia, la adquisición de estos bienes resulta necesaria para fortalecer la capacidad operativa del Grupo Interno de trabajo de Conservación, y garantizar la adecuada ejecución de las actividades de conservación preventiva e intervención técnica, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y de la misión de la Biblioteca Nacional de Colombia en materia de protección, preservación y salvaguarda del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación

1.2.7 NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 527 de 1999
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 2195 de 2022
- Decreto Ley 019 de 2012
- Decreto 2106 de 2019
- Ley 2022 de 2020
- Ley 1918 de 2018
- Ley 2069 de 2020 Adicionado por Ley 2337 de 2023
- Ley 2195 de 2022 Modificado por Decreto 1463 de 2022
- Ley 2214 de 2022
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 392 de 2018
- Ley 2063 de 2026
- Decreto 351 de 2020
- Decreto 1860 de 2021
- Decreto 680 de 2021
- Decreto 399 de 2021
- Decreto 579 de 2021
- Decreto 1041 de 2022
- Decreto 1042 de 2022
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Código de Comercio
- Código Civil
- Manual de Contratación del Ministerio de Cultura
- Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le sean aplicables

En el mismo sentido y de acuerdo con lo allí estipulado, el Ministerio publicará la Invitación Pública en la página web **https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE.**

1.2.8 CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso selectivo se establece la plataforma de **SECOP II** **https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE**

Solamente se recibirán manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanes, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en la plataforma del SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el ministerio y las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita por la misma plataforma.

1.2.9 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De acuerdo con el protocolo para actuar ante una indisponibilidad del **SECOP II**: "*Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el **SECOP II**; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta*".

En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes deberán remitirse a la Guía, publicada en el sitio y dar estricto cumplimiento a la misma. **https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopII.pdf**

Únicamente para los efectos establecidos en el mencionado protocolo y solo si Colombia Compra Eficiente, confirma la indisponibilidad del **SECOP II**, y se dan las condiciones señaladas en el protocolo, la Entidad dispondrá el correo electrónico **contratosmc@mincultura.gov.co.**

El anterior correo se habilitará exclusivamente para los efectos de la aplicación del Protocolo de Indisponibilidad del **SECOP II** en consecuencia cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por el Ministerio.

1.2.10 CRONOGRAMA, FECHAS IMPORTANTES DEL PROCESO

El cronograma de la presente invitación publica, está determinado directamente a través de la plataforma **SECOP II**.

Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma, el Ministerio lo comunicará a través de la plataforma **SECOP II** a través de adendas.

1.2.11 EN CUANTO A LA PROPUESTA

La propuesta se presentará, a través de la plataforma **SECOP II**, adjuntando cada uno de los documentos y/o anexos y la información solicitada en la invitación pública debidamente suscrita por la persona legalmente autorizada, en los espacios habilitados para cada uno de los aspectos requeridos por la entidad.

Sólo serán recibidas y tenidas en cuenta las propuestas presentadas, oportunamente y en línea a través de la plataforma del **SECOP II**, en el respectivo proceso.

El Ministerio adjudicará el proceso de selección, al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor precio. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el cuestionario de propuesta económica y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el pliego de condiciones y/o invitación.

Es responsabilidad del proponente verificar, en la página Web del **SECOP II**, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

NOTA 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, deben crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio en el **SECOP II** y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta la oferta de un proponente plural, presentada desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

NOTA 2: La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta

NOTA 3. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación y con base en el principio de medición establecido en el Régimen de contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros (pesos sin subdivisiones en centavos).

En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

NOTA 4: Si revisadas las ofertas de los proponentes habilitados, de conformidad con la información establecida por El ministerio en los estudios previos, si la Entidad establece que la postura ganadora es artificialmente baja, en virtud de los lineamientos dispuestos por la guía G-MOAB-01 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Comité Evaluador correspondiente requerirá a cada uno de los proponentes para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, señalándose para ello un término perentorio, no mayor a un (01) día hábil, contados a partir del recibo del requerimiento publicado a través de la plataforma **SECOP II**, y dentro del cual deberá allegar la respuesta solicitada de manera clara y completa, tal y como se describe en el presente documento, toda vez que no habrá lugar a que la Entidad le realice nuevos requerimientos para este efecto. Este procedimiento se replicará en los demás proponentes en atención de su ubicación en el ranking de menor valor, siempre que hubiere lugar a ello.

1.2.12 ACTO DE CIERRE

El cierre se llevará a cabo el día y hora indicado en el cronograma del proceso.

Para verificar el día y la hora señalada, se realizará de acuerdo con la plataforma **SECOP II**, la cual señala de manera independiente los días y horas del avance del proceso.

Seguido al acto de cierre, la plataforma **SECOP II** emite la constancia de manera automática de la presentación de las propuestas y se realizará la apertura y publicación de cada una de las propuestas. Este trámite se realizará de acuerdo con los manuales de la plataforma **SECOP II**.

1.2.13 ANÁLISIS DE OFERTAS

Dentro del término fijado en el cronograma de la invitación, se verificarán los requisitos habilitantes de tipo jurídico y de experiencia o técnicos de la propuesta que presente el menor valor, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley, el reglamento y las exigencias de esta invitación.
El Ministerio podrá solicitar al oferente las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni el Ministerio solicitar variación alguna a los términos de estas.

1.2.14 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

En la fecha y hora establecida en el cronograma de esta invitación pública, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de verificación y evaluación de las propuestas de acuerdo con la plataforma **SECOP II**.

El MINISTERIO de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, evaluará la propuesta de menor valor y si esta no cumple verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

Durante el traslado de las evaluaciones, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorguen puntaje y únicamente podrá entregar soportes o aclaraciones que sustentes el ofrecimiento realizado.

NOTA IMPORTANTE: El MINISTERIO publicará el informe de evaluación por el término indicado en la invitación, el cual será de mínimo un día hábil, término dentro del cual el o los proponentes deberán revisar las evaluaciones, verificar el motivo de su no habilitación o rechazo y subsanar o presentar las observaciones del caso, en el término indicado por la Entidad.

1.2.15 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El Ministerio realizará la aceptación de la oferta al proponente que cumpla los requisitos habilitantes, y presente el menor precio, de conformidad con lo establecido el literal c del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto N° 1082 de 2015.

1.2.16 CONDICIONES DE LA OFERTA

La oferta se presentará digitalmente por la plataforma **SECOP II**, el cual contendrá los documentos de carácter jurídico, técnico y económico.

Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el Ministerio, en ningún caso, será responsable de los mismos.

1.2.17 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. (Circular única de Colombia Compra Eficiente)

1.2.18 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "*los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes*

para ello en el respectivo país, y la firma de tales

funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una Nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.".

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio, que "*al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)*".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

1.2.19 APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para el caso de documentos públicos otorgados en el exterior por países que no sean signatarios de la Convención de la Haya, se deberá surtir el trámite de Consularización señalado en el numeral anterior.

1.2.20 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El proponente que cuente con personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar en el término señalado en la presente Invitación Pública, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios)

por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

1.2.21 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en la presente Invitación Pública, deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia si a ello hubiere lugar.

1.2.22 LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección será susceptible de ser limitado a Mipymes, cuando se cumplan los requisitos de acuerdo con la normatividad vigente.

En el evento en que la convocatoria sea limitada a Mipyme, los criterios diferenciales previstos en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 no aplicarán. Lo indicado, de acuerdo con lo mencionado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

Las solicitudes de limitación del proceso a Mipymes se recibirán a partir de la fecha de publicación y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, conforme al Decreto 1860 de 2021. Después de esta fecha **NO SE RECIBIRÁN** solicitudes de limitación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 el procedimiento para la convocatoria a Mipyme en la modalidad de mínima cuantía se realizará:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.***
(…)

***3.** La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: (…) iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado (…)*

PARÁGRAFO. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá limitar la presente convocatoria siempre y cuando haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a **MIPYMES NACIONALES** de mínimo dos (2) interesados en los términos previstos en el cronograma, que por lo menos tengan un (1) año de constitución y cumplan los demás requisitos establecidos por la normatividad vigente.

En caso de que se cumplieran todas las condiciones y se limitara el proceso, al presente proceso de selección sólo podrán presentar ofertas, empresas que acrediten su condición de MIPYME o proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

La solicitud deberá realizarse por escrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la plataforma **SECOP II**, la cual deberá contener:

SOLICITUD MIPYME
Nombre o razón social del proponente
Número de documento
Domicilio principal
Tiempo de constitución como MIPYME
Teléfono, dirección y correo electrónico
Las MIPYME que manifiesten interés en participar deberán tener por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, que deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES NACIONALES.
Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES NACIONALES

Las MIPYMES que participen en la convocatoria limitada deberán garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-0028 -2026

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, las MIPYMES son una unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, incluidas las famiempresas pequeña y mediana empresa que responda a dos (2) de los siguientes parámetros de conformidad con la Ley 905 de 2004, modificada por la Ley 1111 de 2006 y la Ley 2069 de 2020.

"Para que las MiPymes Nacionales acrediten dicha calidad deberán aportar los siguientes documentos, así:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 957 de 2019, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

En el evento de que se cumpla con los requisitos antes descritos, se procederá a realizar un proceso de selección limitado y exclusivo para las MIPYMES NACIONALES, en caso contrario, el proceso seguirá su curso normal y se abrirá sin ninguna limitación, permitiendo la participación de cualquier interesado que cumpla con los requisitos dispuestos en la invitación pública.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2.1 DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES, sin superar el 27 de diciembre de 2026,** a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes:

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.
2. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.
3. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
4. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en las leyes 100 de 1993, 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003, (Subrogado por el Art. 1 del decreto 234 de 2026, Resolución 4272 de 2021, Decreto número 223 de 2026, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Subrogado por el Art. 1 del decreto 234 de 2026) y la Resolución 312 de 2019, y demás normatividad aplicable, frente a sus empleados o personal que se contrate para desarrollar el contrato.
5. Conocer y dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión Institucional y los Subsistema que lo componen, tales como Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
6. Dar cumplimiento a la política y objetivos del Sistema de Gestión Ambiental del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como los criterios ambientales

establecidos en la ficha técnica de los bienes y servicios priorizados de acuerdo con la guía de compras públicas sostenibles publicada en el Sistema Integrado de Gestión Institucional en el caso que aplique, de acuerdo con la priorización para dar respectivo cumplimiento y desarrollar de actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.

7. Conocer y dar plena aplicación a la POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO.
8. Conocer y dar cumplimiento a las POLÍTICAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y otros lineamientos para el TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO.
9. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios respectivos, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
10. En caso de requerir para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.

2.2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Entregar la totalidad de los bienes e insumos objeto del contrato en una sola entrega, dentro del plazo de ejecución contractual y de conformidad con las cantidades, características y especificaciones establecidas en el estudio previo, anexo técnico y demás documentos que integran el proceso. La entrega deberá realizarse para su

posterior ingreso a almacén, en las instalaciones de la Biblioteca Nacional de Colombia, ubicadas en la Calle 24 No. 5-60 de Bogotá D. C., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 4:00 p. m., previa coordinación con el supervisor del contrato.

2. Suministrar bienes e insumos nuevos, sin uso, no repotenciados ni remanufacturados, cuando estas condiciones resulten aplicables por su naturaleza, que cumplan con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos. Los elementos deberán entregarse en condiciones óptimas de conservación, con sus empaques originales, íntegros y debidamente sellados cuando corresponda, garantizando su identificación, integridad y aptitud para el uso previsto. Cuando resulte aplicable, deberán acompañarse de las fichas técnicas, hojas de seguridad, certificados de calidad y demás documentos exigidos en el anexo técnico.
3. Asumir, bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la Entidad, los gastos de embalaje, cargue, transporte, descargue y demás actividades logísticas necesarias para la entrega de los bienes e insumos contratados, garantizando su adecuada manipulación, protección y conservación hasta su recepción a satisfacción.
4. Garantizar la calidad de los bienes e insumos suministrados y asumir los costos derivados de la devolución, reposición o cambio de los elementos que presenten defectos de fabricación, daños, deterioros, faltantes, condiciones inadecuadas de conservación o incumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas. La reposición deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento escrito del supervisor del contrato, sustentado en la correspondiente verificación técnica, sin perjuicio de las garantías contractuales y legales aplicables.
5. Mantener las condiciones económicas y los precios ofertados durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las modificaciones o reconocimientos que resulten legalmente procedentes y sean debidamente formalizados cuando corresponda.
6. Adelantar oportunamente los trámites que le correspondan para la suscripción, formalización y ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II.
7. Presentar las garantías contractuales oportunamente para aprobación de la Entidad y mantenerlas vigentes con los amparos, valores y plazos contractualmente establecidos, efectuando las actualizaciones o modificaciones a que haya lugar.
8. Presentar oportunamente las facturas o documentos equivalentes, según corresponda, junto con los soportes exigidos para el trámite de pago, a través de los mecanismos dispuestos por la Entidad y realizar su correspondiente registro en SECOP II, cuando resulte aplicable, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

9. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y recomendaciones formulados por el supervisor del contrato, relacionados con la entrega, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes e insumos suministrados, así como las demás instrucciones que resulten pertinentes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.
10. Solicitar y justificar oportunamente las modificaciones contractuales que considere necesarias, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al vencimiento del plazo de ejecución, adjuntando los soportes técnicos, administrativos o jurídicos que sustenten su procedencia, sin perjuicio de las circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas y de la aprobación que corresponda a la Entidad.
11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las especificaciones técnicas y los documentos que integran el contrato

2.2.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través del funcionario que para tal fin, designe el ordenador del gasto.
2. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
3. Certificar y autorizar los pagos del contrato; previa aprobación de la supervisión junto con la entrega de los informes de avance.
4. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del contrato a través del supervisor.
5. Expedir la certificación de recibo de los bienes adquiridos objeto del presente contrato dentro del término acordado y previo cumplimiento de cada una de las obligaciones.
6. Brindar la orientación y metodología que se requiere para efectos de cumplir con el objeto del con contrato.
7. Efectuar los desembolsos de los aportes al contrato, la forma establecida en el presente proceso.
8. poner en conocimiento del Ministerio cualquier situación irregular de la que tenga conocimiento que afecte la ejecución del contrato para que adopte las medidas necesarias.
9. Revisar y aprobar las Garantáis constituidas por el contratista.
10. Las demás que se requieran para el desarrollo del presente contrato.

2.3 PRESUPUESTO OFICIAL

El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** cuenta con un presupuesto oficial para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso, por valor hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES**

OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($24.840.890) M/CTE. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

La presente contratación se financia con recursos provenientes del presupuesto asignado al Ministerio para la vigencia fiscal 2026, con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. No. 111826** del 16 de enero del 2026**,** asignado al presente proceso, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura.

2.4 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato derivado de la presente contratación corresponderá al menor valor ofertado por el proponente que resulte adjudicatario.

El valor del contrato incluye los impuestos, tasas, contribuciones en que deba incurrir el contratista, así como todos los costos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y descuentos de ley a que haya lugar.

2.5 FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por el **MINISTERIO** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

Un único pago, previa entrega de totalidad de los elementos, presentación de la factura, pago de seguridad social y parafiscales, tarjeta profesional del revisor fiscal que firma el certificado de parafiscales, fotocopia de la cédula y certificación del supervisor donde conste el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.

2.5.1 REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO

Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

2.6 GARANTÍAS EXIGIDAS

EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de Cultura, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Deberá garantizar los posibles perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, imputables al contratista, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato, la garantía del fabricante y un (1) año más al plazo de ejecución del contrato

ASEGURADOS: la Nación-Ministerio de las culturas, las artes y los saberes. NIT: 830.034.348-5

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA** a través de la plataforma SECOP II con su respectivo recibo de pago, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por el Grupo Interno de Trabajo de contratos y convenios y son requisito de ejecución del respectivo contrato.

El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

2.7 SUPERVISIÓN

La supervisión será realizada por: **LA COORDINADORA GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONSERVACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA** o quien haga sus veces o quién la ordenadora del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejerza el control y vigilancia de la ejecución, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.
b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado,

dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL;
c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el **CONTRATISTA** presente al **MINISTERIO**.
d) Levantar y firmar las actas respectivas;
e) Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**;
f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
h) Verificar como requisito para el pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.
i) Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **CONTRATISTA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

2.8 MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, el MINISTERIO tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y que estas no superen el diez (10%) del valor del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato.

2.8.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS

El Ministerio aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a

través de informe presentado por el supervisor o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará al contratista y a la aseguradora para audiencia de descargos, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. 2). Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA y el MINISTERIO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el MINISTERIO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, el MINISTERIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el MINISTERIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de

la garantía constituida o el MINISTERIO podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

2.9 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al diez (10) por ciento del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza al MINISTERIO para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato.

Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MINISTERIO podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

2.10 CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y escrita del Ministerio De Cultura y éste puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión o la solicitud de subcontratación. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

2.11 DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES

Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución directa entre las partes y de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

2.12 LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato no será objeto de liquidación.

2.13 PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

2.14 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.

El Contratista se compromete y obliga con el MINISTERIO y el Estado Colombiano e instituciones internacionales a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 ”Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”.

2.15 CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

El Contratista se obliga para con el MINISTERIO a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a el Ministerio De Cultura o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. Para tal efecto, los proponentes deberán anexar con su propuesta, el anexo denominado “Compromiso Anticorrupción”.

2.16 PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)

El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos

monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008. El contratista deberá promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no sexista.

2.17 OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

En caso de ser procedente, el contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

2.18 CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte del Ministerio De Cultura.

2.19 EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y poscontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial. 5.18. DISPOSICIONES LEGALES Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las normas que las adicionen y complementen.

2.20 DOMICILIO

Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

2.21 GASTOS

Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del contratista.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPITULO III - DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

3.1 REQUISITOS HABILITANTES

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN (ANEXO N°. 1)

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el anexo 1 de la invitación pública y deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal o por la persona natural que oferte.

3.1.2 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO N°2 o ANEXO NO 3)

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en la presente invitación.

El proponente deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual deberá cumplir lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Ministerio.
b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal.
c) Señalar que la duración del consorcio o unión temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

3.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL.

Los proponentes, personas jurídicas o naturales nacionales, deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, cuya matrícula debe estar renovada y vigente a la fecha de presentación de la oferta, con fecha de expedición no superiora un (1) mes.

En caso de ser persona jurídica, la vigencia de la sociedad deberá tener un término de duración igual o superior al del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal de la empresa oferente tiene limitadas sus facultades para contratar u obligar al proponente en el presente proceso, éste deberá presentar autorización previa del órgano social correspondiente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá remitir al supervisor o interventor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

Si se trata de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá aportar el registro mercantil en igualdad de condiciones, como se solicita a los nacionales, es decir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Atendiendo el objeto del contrato, por disposición del Código de Comercio, esta actividad es calificada como permanente y por lo tanto sólo puede ser ejecutada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan domicilio o sucursal en el País.

Para el caso de personas naturales, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

El proponente o los miembros del consorcio o unión temporal deberán anexar los certificados de existencia y representación Legal de persona jurídica o el certificado de matrícula en el registro mercantil de persona natural, respectivamente, en los términos consignados en la presentes Invitación Pública.

3.1.4 LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

a) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del

presente proceso.

b) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta invitación publica, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia. Nota: El Ministerio de Cultura realizará la consulta del certificado de existencia.

3.1.5 OBJETO SOCIAL.

Cuando el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal sean persona jurídica, el objeto social de este (os), debe guardar relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo certificado de existencia y representación legal, y cuando es persona natural el registro mercantil debe guardar relación con el objeto del proceso.

3.1.6 APODERAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y ésta invitación pública. Las personas extranjeras que participen en Consorcio, Unión Temporal, podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en esta invitación pública. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio, Unión Temporal.

3.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ANEXOS)

El proponente deberá allegar una certificación que contenga mínimo la información señalada en el presente numeral y en los anexos MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES PERSONA NATURAL o MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES PERSONA JURIDICA, según sea el caso.

Según el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe acreditar en su oferta que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para ello se requiere:

Persona Jurídica: Adjuntará a su propuesta certificación donde acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe estar firmada por el revisor fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la ley está obligado, de lo contrario la certificación debe suscribirla el representante legal de la sociedad.

Tratándose de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda.

Persona natural: Deberá allegar las constancias de pago o planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.

Nota: En caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentado por el artículo 7° del Decreto 1828 de 2013, o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

3.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte del Ministerio de Cultura la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión

3.1.9 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar fotocopia del documento de identidad del proponente. En caso de persona jurídica, se deberá presentar el documento de identidad del representante legal, en caso de proponente plural se debe presentar las cédulas de los integrantes de este.

3.1.10 CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES DE CONTROL.

Contraloría General de la República, La Procuraduría General de la Nación, Medidas Correctivas y Antecedentes Judiciales Expedido por la Policía Nacional De Colombia, Antecedentes Redam y Antecedentes Delitos Sexuales.

Estos documentos podrán ser allegados con la propuesta, en todo caso, el Ministerio podrá consultar las bases de datos de las Entidades señaladas.

3.1.11 CERTIFICADOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

El proponente deberá adjuntar los siguientes anexos, que se entenderán presentados bajo la gravedad de juramento:

- Compromiso anticorrupción y origen licito de los recursos (anexo n°6)
- Certificado no inhabilidades e incompatibilidades (anexo no. 7).
- Certificado de no estar incurso en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. (anexo no. 8).

En caso de los consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este anexo.

3.2 DOCUMENTOS ADICIONALES

Los documentos que se solicitan en este numeral, aunque no se evalúan como requisitos habilitantes, deben ser allegados con la presentación de la oferta ya que son requeridos para efectos del registro presupuestal del contrato, en caso de que la propuesta presentada sea objeto de aceptación por parte de la Entidad.

El proponente deberá adjuntar con su propuesta los siguientes documentos:

- El proponente adjudicatario deberá aportar el certificado de CUENTA BANCARIA ACTUALIZADA
- RUT El proponente, persona natural o jurídica directamente, o como integrante de un consorcio o unión temporal deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2460 de 2013. (No tendrán que acreditar este requisito las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia)

3.3 VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2020 Y EL DECRETO 1860 DE 2021.

Para efectos de acreditación del criterio diferencial MIPYME, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 y el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En tal sentido, los proponentes podrán acreditar su tamaño empresarial a través del Registro Único de Proponentes-RUP, el cual deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Teniendo en cuenta que estos requisitos son exigidos para acceder a los incentivos del presente proceso de selección y que el proponente tiene la potestad de acreditarlos, en caso de no hacerlo esto no afectará el cumplimiento de sus requisitos habilitantes.

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-0028 -2026

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, sobre criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras, no aplicarán estos criterios en las convocatorias limitadas que se realicen conforme los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de Decreto 1082 de 2015.

FIN DEL CAPÍTULO

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-0028 -2026

CAPÍTULO IV - REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

4.1 EXPERIENCIA DEL OFERENTE.

El proponente deberá cumplir con todos y cada uno de los REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, así:

Venta o suministro de elementos, equipos o maquinaria para conservación de bienes culturales.

Acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con un mínimo de una (1) y un máximo de tres (3) contratos cuyo objeto corresponda al objeto del presente proceso de selección y en los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES:

Para los proponentes constituidos como Mipymes se tendrá en cuenta como incentivo el siguiente criterio habilitante:

Las MiPymes que deseen participar podrán acreditar experiencia exigida en los contratos analizados en la muestra, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cuatro (4) contratos cuyo objeto corresponda al objeto del presente proceso de selección y en los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Para el caso de las **MiPymes** si se relacionan más de cuatro (4) documentos para acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta únicamente los cuatro (4) primeros subidos electrónicamente al sitio destinado para el proceso en el SECOP II o relacionados en el **Anexo**; para los **proponentes diferentes a estos**, si relacionan más de tres (3) documentos para acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta los tres (3) primeros o los tres subidos electrónicamente al sitio destinado para el proceso en el SECOP II, o relacionados en el anexo correspondiente.

Será válida la experiencia que cumpla con lo señalado en la presente invitación pública, con la acreditación de un (1) solo contrato que cumpla con la experiencia solicitada

Se aclara que para evidenciar que un contrato se encuentra debidamente **EJECUTADO O TERMINADO**, deberá allegarse **ACTA DE LIQUIDACIÓN y/o CERTIFICACIÓN**. En caso de que las actas de liquidación o certificaciones aportadas no reúnan o no tengan relacionada la totalidad de la información requerida para acreditar la experiencia, podrán aportar de manera adicional las minutas con sus modificaciones respectivas

(adiciones, prorrogas, etc), con el fin de establecer que las actividades tienen relación con el objeto del proceso.

Nota 1: Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o Unión Temporal se contará como **UN (1)** contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Para efectos de la evaluación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo, de manera proporcional a su participación.

Nota 2. Si se presentan certificaciones, estas deben contener la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista (si se ejecutó en unión temporal o consorcio, identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación (basta con relacionar el año).
- Fecha de terminación (basta con relacionar el año).
- Valor final del contrato.
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a Obligaciones generales y especificas desarrolladas en el contrato que correspondan o se asemejen a las solicitadas en la presente invitación pública.
- Firma de la persona competente.

Nota 3: No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

Nota 4: No se aceptarán autocertificaciones.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación o factura con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar, entre otros, la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

- La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato (basta con relacionar sólo el año).
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato (basta con relacionar sólo el año).
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción, cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los bienes suministrados o los servicios prestados (según sea el caso), con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Para efectos de la acreditación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo.

El **MINISTERIO** se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

Nota 5: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo y utilizando la siguiente fórmula.

$$VP = \left(\frac{V_O}{SMMLFT} \right) \times SMMLFC$$

Donde:

VP	Valor presente del Contrato Celebrado
Vo	Valor total del contrato a la fecha de terminación
SMMLVFT	Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de terminación del Contrato.
SMMLVFC	Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de cierre del presente Proceso.

El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario

mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años; en la tabla a continuación se muestra la evolución de los salarios mínimos mensuales legales de los últimos diez (10) años anteriores a la apertura del proceso:

EVOLUCION DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL	
PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a dic 31 de 2016	689.455,00
Enero 1 de 2017 a dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021	908.526.00
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2022	1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a dic 31 de 2023	1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a dic 31 de 2024	1.300.000.00
Enero 1 de 2025 a dic 31 de 2025	1.423.500.00
Enero 1 de 2026 a dic 31 de 2026	1.750.905.00

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Nota 6: Las personas jurídicas -sociedades por acciones simplificadas- con menos de 3 años de constitución que no se hayan inscrito en el RUP y que participen en procesos de selección en los que por disposición de la ley no es obligatorio el registro, como en el caso de los procesos de mínima cuantía, también pueden aportar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en virtud del principio de igualdad de trato en la contratación pública.

NOTA 7: La experiencia de los socios, de sociedades con menos de 3 años de

constitución, se podrá acreditar mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades en los que el accionista haya participado. En este orden de ideas, la experiencia se podrá acreditar con alguno de los siguientes documentos: i) certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado, donde conste la identificación de las partes, el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato, los bienes y servicios que se pretenden acreditar; ii) acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme; y iii) copia del contrato ejecutado suscrito por las partes.

Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como **NO HABILITADA**

4.2 CUMPLIMIENTO DE ANEXO TÉCNICO

El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas.

El único documento válido para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las fichas técnicas será la aceptación del denominado **"ANEXO TÉCNICO**".

Por ello, además de lo solicitado en la invitación pública, el proponente aceptará el "**ANEXO TÉCNICO"**, el cual deberá ser presentado junto con su propuesta en donde manifiesta que conoce, acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, en la Invitación Pública, adenda (si hay lugar a ello), sin realizar modificaciones o alteraciones a las solicitadas. La presentación y aceptación de estos documentos le permitirá al proponente cumplir con el ofrecimiento técnico de su propuesta.

Por lo anterior, en la ejecución del contrato, es responsabilidad del supervisor hacer que el contratista seleccionado de cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas aceptadas por la entidad en el proceso.

FIN DEL CAPITULO

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-0028 -2026

CAPITULO V - PROPUESTA ECONÓMICA.

En concordancia con lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el factor para escoger y calificar la oferta más favorable para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será la oferta que presente el menor precio, siempre y cuando cumpla con las demás condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes revisará las propuestas económicas diligenciadas en la **SECCIÓN DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II** y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones previstas en la invitación pública. Si esta no cumple con las condiciones previstas, verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente. El MINISTERIO seleccionará mediante comunicación de aceptación de oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

Para la comparación de ofertas y determinación del menor precio se tendrá en cuenta, además que el proponente diligencie y **anexe el formato de oferta económica (ANEXO)** conforme a las indicaciones dadas dentro del mismo.

Para efectos de establecer su PROPUESTA ECONOMICA el proponente deberá tener en cuenta la información diligenciada será objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- Debe presentarse en moneda legal colombiana.
- La pregunta "PROPUESTA ECONOMICA" en el cuestionario SECOP II debe estar completamente diligenciada con el VALOR TOTAL OFERTADO para los bienes a adquirir.
- El valor ofertado NO podrá exceder el respectivo valor oficial y debe ser mayor a cero pesos ($0)
- La pregunta denominada **"PROPUESTA ECONÓMICA"** en el cuestionario de SECOP II deberá diligenciarse con el **valor total ofertado**, incluido IVA cuando a ello haya lugar, el cual deberá coincidir con el valor total resultante del Anexo de Propuesta Económica.
- El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems requeridos por la Entidad, de conformidad con las cantidades, unidades de medida, descripciones y especificaciones previstas en el Anexo de Propuesta Económica y en los demás documentos del proceso.
- El proponente no podrá modificar las cantidades, unidades de medida, descripciones, ítems o fórmulas contenidas en el Anexo de Propuesta Económica. Cualquier modificación que impida la comparación objetiva de la oferta o altere las condiciones definidas por la Entidad dará lugar al rechazo de la propuesta.

- Los valores ofertados no podrán exceder los respectivos valores oficiales establecidos por la Entidad y deberán ser mayores a cero pesos ($0).
- El valor total ofertado no podrá exceder el presupuesto oficial establecido para el proceso.
- La omisión de uno o varios ítems, la presentación de valores en cero, la superación de los valores oficiales o la inconsistencia que impida determinar de manera clara, objetiva y comparable el valor total de la oferta dará lugar al rechazo de la propuesta.

En caso de discrepancia entre el valor registrado en SECOP II y el Anexo de Propuesta Económica, la Entidad verificará si la diferencia obedece a un error aritmético susceptible de corrección a partir de la información consignada por el proponente, sin que ello implique mejorar, completar, modificar o adicionar la oferta. Cuando la inconsistencia no permita determinar de manera clara el valor unitario ofertado, el valor por ítem o el valor total de la propuesta, la oferta será rechazada.

Nota 1. Reglas de redondeo: El redondeo para el presente proceso es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales. Estas reglas se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretende ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales así: • Si el primer decimal es mayor o igual a 5, el número entero se incrementará en una unidad.

La Entidad verificará que la sumatoria de los valores diligenciados en la propuesta económica sea correcto y que los valores se encuentren redondeados; en caso negativo procederá a realizar la respectiva corrección aritmética, para la adjudicación se tendrá en cuenta el valor correcto. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

NOTA 2: El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por ofertado. Analizadas las explicaciones, la Entidad recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

A los proponentes que cumplan con estos requisitos se les asignará la calificación de **CUMPLE**, a los demás se les asignará la calificación de **NO CUMPLE**.

5.1 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN

En concordancia con lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el factor para escoger y calificar la oferta más favorable para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, **será la oferta que presente el menor precio total**, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones previstas en la invitación pública. Si esta no cumple con las condiciones previstas, verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador previo al momento de adjudicar si considera que el menor valor ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y según la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar.

La Entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. Esta comunicación se hará de acuerdo con el cronograma indicado y se publicará en la plataforma **SECOP II**.

FIN DEL CAPITULO

MÍNIMA CUANTÍA MC-SMC-0028 -2026

CAPÍTULO VI - CRITERIOS DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

Existirá empate cuando haya dos o más ofertas cuyo lance final en la plataforma del SECOP II sea idéntico.

En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes criterios de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, acorde con el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 y decreto 1860 de 2021, el proponente deberá presentar, junto con su propuesta, los documentos relacionados con los criterios de desempate que pretenda hacer valer.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta

de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de

vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad

igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están

obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar

mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate

se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e

Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de persistir el empate el ministerio utilizará el sorteo mediante balotas, para esto, se citará a cada uno de los proponentes empatados a la audiencia de desempate,

a través de un mensaje por el SECOP II, en dicha citación se indicará el día la hora y el lugar donde los representantes Legales o apoderados escogerán las balotas. El ganador del sorteo es aquel que haya escogido el número mayor.

Los proponentes empatados escogerán las balotas, según el orden de presentación de ofertas en el SECOPII, iniciando con el proponente que presento primero la propuesta.

En caso de no asistir el representante legal o apoderado del proponente empatado, la balota la escogerá un representante de la Oficina de Control Interno de Gestión del Ministerio de Cultura.

6.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente, no aclare o no atienda en debida forma el (los) requerimiento (s) de la entidad **dentro del plazo estipulado** en el cronograma del proceso.
2. Cuando el valor unitario propuesto para cada ítem supere los valores establecidos por la entidad en el estudio de mercado cuyo resultado obra en el análisis de precios del mercado.
3. Cuando la propuesta económica, **supere el presupuesto oficial** establecido para el proceso de selección por la entidad en el estudio de mercado cuyo resultado obra en los documentos previos de la convocatoria.
4. Cuando el oferente no diligencie en la plataforma del **SECOP II** el valor total de su oferta económica, en concordancia con el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección.
5. Cuando el proponente no aporte el documento ANEXO DE OFERTA ECONOMICA, ya que es determinante para conocer el valor de los unitarios.
6. Cuando **existan diferencias** entre el valor total de la oferta económica diligenciado en la plataforma del **SECOP II** y el valor total ofertado contenido en el **ANEXO OFERTA ECONÓMICA,** confirme reglas establecidas en el capítulo V de esta invitación.
7. Cuando el proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal se halle incurso o le sobrevenga(n) alguna(s) de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
8. Cuando el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
9. Que el Proponente aporte información inexacta en los términos del numeral 1.2.13.
10. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
11. Cuando, de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta **artificialmente bajo** y el proponente no logre

demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

12. Cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
13. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del Consorcio y/o de la Unión Temporal, se determine por parte de la entidad que ella no corresponde a la realidad.
14. Cuando un proponente o alguno de los miembros del Consorcio, de la Unión Temporal, tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en este proceso, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
15. Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del revisor fiscal, responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente o que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.
16. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos por la entidad.
17. Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos: **a).** Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. **b)** Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta. **c).** Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. **d).** Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado supere el valor del presupuesto oficial estimado. **e)** Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems, ya sea generado por errores de digitación. **f)** Cuando se presente valores en moneda extranjera. **h)** Cuando se determine, por parte del comité evaluador, que los valores ofertados son artificialmente bajos.
18. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.
19. Cuando le **sobrevengan** al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.
20. Cuando la oferta fuere presentada por personas naturales o integrantes de personas jurídicas, consorcios, uniones temporales que hayan intervenido directa o indirectamente en la estructuración del proceso, o por personas jurídicas cuyos socios o equipo de trabajo hayan tenido tal intervención, por encontrarse en conflicto de intereses.
21. Cuando el nombre con el cual se presenta la propuesta NO sea el mismo con el cual el proponente se encuentra registrado en el **SECOP II**.
22. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.
23. El incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del

proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de Contratación actué en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta.

24. Cuando se compruebe que al proponente individual o a un miembro de un proponente plural se le declaró la caducidad administrativa en algún contrato mediante acto administrativo en firme, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
25. Las demás contempladas en la Constitución Política, en las Leyes y en el desarrollo de la presente invitación.

FIN DEL CAPÍTULO.

Proyectó: Vanessa Gil Gómez- Abogada del GIT de Contratos y convenios
Revisó: Adriana Elizabeth Meza Santander. Abogada del GIT de contratos y convenios
Aprobó: Lina María Urueña Quintero. Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios